

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2019-01299

**Asunto:** Auto ordena corregir

Revisado el trabajo adjudicación que presentó la liquidadora, el Despacho advierte que aún no se ajusta a lo solicitado y tendrán que rehacerse, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se le advierte a la liquidadora que de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores; lo anterior, significa que únicamente conforme a tales conceptos es que se le adjudicarían los bienes de propiedad de la deudora.

Revisado el contenido del acta de la audiencia de negociación de deudas celebrada el pasado 15 de octubre del 2019, el Despacho advierte que en la relación definitiva de acreencias únicamente se reconocieron los valores concernientes a capital. Inclusive, es a partir de tal suma que se calculó el porcentaje que le corresponde a cada uno de los acreedores.

Por lo anterior, se deberá adecuar el proyecto de adjudicación en el sentido de que el valor a adjudicar del derecho real de dominio sobre cada uno de los bienes inmuebles de la deudora únicamente podrá ser proporcional al valor de la acreencia reconocida en la referida audiencia de negociación de deudas y según el porcentaje que finalmente se le reconoció a cada uno. Es de anotar, que a diferencia de los proceso de liquidación de sociedades y personas comerciantes, en los de insolvencia de persona natural no se efectúa una actualización de créditos, sino que la definitiva y la que es la base del porcentaje de adjudicación de los bienes del deudor es la que quede en firme ante el conciliador, dado que si los acreedores no están de acuerdo pueden objetarla, lo que no ocurrió en este trámite.

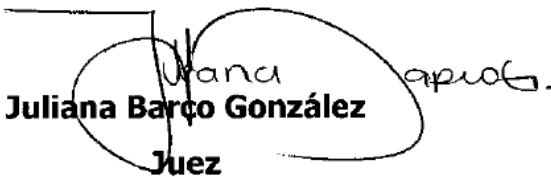
- Al efectuarse la adjudicación de los bienes inmuebles de propiedad de la deudora, expresamente se le tendrá que indicar al Despacho: el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se adjudica; el porcentaje de dominio que se adjudica al acreedor, y el valor al cual equivale dicho porcentaje real de dominio.

Finalmente, si existe algún porcentaje real de dominio en favor de la deudora por haberse satisfecho la totalidad de las acreencias, entonces así tendrá que especificarse en el proyecto de adjudicación.

- Revisado el proyecto de adjudicación, el Despacho observa que la liquidadora también reconoció un valor superior al monto de la acreencia que corresponde al Municipio de Sabaneta, a pesar de que el Juzgado en providencia del pasado 16 de junio del presente año, se indicó que tales valores no serían tenidos en cuenta y únicamente podrían adjudicárseles los porcentajes reconocidos en la audiencia de negociación de deudas. En tal sentido, se deberá superar el anterior defecto.

En este orden de ideas, el Despacho considera que no será tenido en cuenta el inventario y avalúos que presenta la liquidadora, y se le ordena que en el término perentorio de 10 días siguientes a la notificación del presente auto se sirva realizar nuevamente uno que se ajuste a lo corregido por el Despacho, so pena de hacerse acreedora de las sanciones consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 10 marzo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1fda738a8aad0f952bb253188b10fa5ca816fe4ed20535551928e0c85121e0**

Documento generado en 09/03/2022 02:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**